

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° **75760**

Ref. Expediente N° NC2017/0003838

*“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa”*

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26  
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que dentro del trámite de solicitud de patente de invención con radicado NC2017/0003838 se expidió la Resolución No. 44687 del 10 de septiembre de 2019, en la cual el Superintendente de Industria y Comercio dio aplicación a lo establecido por el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 6 de noviembre de 2019, con el No. NC2019/0012460, el apoderado de **SIGNAL PHARMACEUTICALS LLC**, presentó solicitud de revocatoria directa contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Se refirió el apoderado de la solicitante a que si bien en la Resolución No. 44687 de fecha 10 de septiembre de 2019 presuntamente se concedió el privilegio de patente para la invención solicitada dentro trámite NC2017/0003838, al realizar una revisión de la misma no hace mención alguna a los datos e información consignada al momento de la radicación dentro del trámite en cuestión.

Por lo tanto solicitó revocar en su totalidad la ya citada resolución y en consecuencia emitir una nueva resolución de concesión que caso que así correspondiere para la solicitud de patente dentro del expediente de la referencia. De igual forma solicitó se realizaren las correcciones pertinentes en el certificado No. 36009.

**TERCERO:** Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se tiene lo siguiente:

*“los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

Así mismo, se prevé en su artículo 94 que:

Ref. Expediente N° NC2017/0003838

*“La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial”.*

**CUARTO:** Que dentro del contexto antes descrito, este Despacho procede a resolver la solicitud de revocatoria presentada en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que dentro del trámite de la referencia se pretendió la concesión del privilegio de patente para la invención titulada “**COMPUESTOS DERIVADOS DE 4-(9H-PURIN-9-IL) CICLOHEXANOCARBOXAMIDA Y SUS COMPOSICIONES, QUE SON ACTIVOS CONTRA MELANOMA**”; sin embargo esta Oficina evidencia que dentro de la resolución objeto de revocatoria se indicó como referencia otro expediente en concreto el radicado bajo el No. 15088503.

Resulta de lo anterior claro que la concesión del privilegio de patente en el acto administrativo aquí recurrido en nada tiene que ver con la solicitud presentada por la sociedad **SIGNAL PHARMACEUTICALS LLC**; por lo tanto esta Superintendencia considera que existe mérito para acceder a la revocatoria de la resolución objeto de análisis, como quiera que se cumplen con los supuestos fácticos y jurídicos prescritos por la Ley 1437 de 2011.

De igual forma se ordenará en la parte resolutive de este acto administrativo la devolución del trámite de la referencia a la etapa de examen de fondo con el fin de que se adopte la decisión que en derecho corresponda y en consecuencia se emita el acto administrativo correspondiente.

Finalmente, esta Oficina también accederá a la revocatoria del Certificado Número 36009 ya que con la revocatoria total de la Resolución No. 44687 del 10 de septiembre de 2019, el primero ha perdido sustento.

En mérito de lo expuesto esta Superintendencia,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 44687 del 10 de septiembre de 2019 “*Por la cual se otorga una Patente de Invención*”, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR** en todas y cada una de sus partes el Certificado Número 36009, expedido dentro del radicado NC2017/0003838, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la continuación del trámite, para tal fin se ordenará regresar el trámite con radicado NC2017/0003838 a la etapa de examen de fondo, con el



Resolución N° 75760

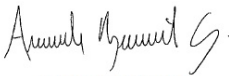
Ref. Expediente N° NC2017/0003838

fin de que se tomada la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a **SIGNAL PHARMACEUTICALS LLC** advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 20 de diciembre de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ  
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente  
por: ANDRES  
BERNARDO BARRETO  
GONZALEZ  
Fecha: 2019.12.20  
17:01:17 COT  
Razón: Validez jurídica.  
Ubicación: Bogotá,  
Colombia.

